



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO NUEVA ALIANZA DE TRABAJADORES AL SERVICIO  
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.  
EXPEDIENTE: 555/2019.

Mérida, Yucatán, a seis de junio de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte del Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, recaída a la solicitud de acceso a marcada con el número de folio **00371819**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio **00371819**, en la cual requirió lo siguiente:

*“REQUIERO LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE HAN REALIZADO EN EL ÚLTIMO SEMESTRE DE 2018, DE TODOS LOS NIVELES.”*

**SEGUNDO.** - En fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, señalando sustancialmente lo siguiente:

*“EL SUJETO OBLIGADO NO EMITIÓ RESPUESTA”*

**TERCERO.** - Por auto emitido el cinco de abril de dos mil diecinueve, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia del Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma,



aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** En fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se notificó personalmente a la autoridad, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en cuanto a la parte recurrente la notificación se realizó el quince del propio mes y año a través del correo electrónico que designó a fin de oír y recibir notificaciones.

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha veintisiete de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con el oficio sin número de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, y anexos adjuntos, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso que nos compete; en cuanto al ciudadano, en virtud que no realizó manifestación alguna con motivo del término que se le diere para ofrecer alegatos se tuvo por precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las documentales de mérito se advirtió la intención de la autoridad de modificar el acto reclamado; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.-** En fecha treinta de mayo del año en curso, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SEXTO; en cuanto a la parte recurrente la notificación se realizó el seis de junio del propio año a través del correo electrónico.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** - Del análisis efectuado a la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, en modalidad electrónica consiste en: ***“los nombramientos que se han realizado en el último semestre de dos mil dieciocho, de todos los niveles.”***

De lo anterior, se advierte que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la parte recurrente; en tal virtud, la parte solicitante el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

...”



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO NUEVA ALIANZA DE TRABAJADORES AL SERVICIO  
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.  
EXPEDIENTE: 555/2019.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de mayo del presente año, se corrió traslado al Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que el Sujeto Obligado ofreció alegatos con la intención de modificar el acto reclamado.

**QUINTO.** – Una vez admitido el presente medio de impugnación, con posterioridad el Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida determinó emitir una nueva respuesta con la intención de cesar los efectos del acto reclamado, por lo que a continuación se determinará si en la especie se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

De las constancias que obran en autos del expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado en fecha quince de mayo de dos mil diecinueve presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo sus alegatos a través del oficio sin número de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, con la intención de modificar el acto reclamado, y por ende, dejar sin materia el presente recurso de revisión, pues manifestó que requirió al Secretario de Trabajo del Sindicato, en razón de tener facultades y funciones para conocer y atender la solicitud de acceso que nos ocupa, mismo que dio respuesta, la cual le fue notificada al particular a través del Sistema INFOMEX; remitiendo para apoyar su dicho las siguientes documentales: **1)** oficio sin número de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Secretario General del Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida; **2)** oficio número 43/SNATSMM/2019 de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, rubricado por el Secretario del Trabajo, y **3)** captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se observa el seguimiento de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Del estudio efectuado a las constancias antes relacionadas, se advierte que la autoridad dio respuesta a la solicitud de acceso materia de estudio a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, por lo que este Cuerpo Colegiado a fin de recabar mayores elementos para emitir la presente definitiva, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



SUJETO OBLIGADO: SINDICATO NUEVA ALIANZA DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.  
EXPEDIENTE: 555/2019.

RECURSO DE REVISIÓN.

Datos Personales, vigente, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta", el cual señala en la parte inferior lo siguiente: "F. Entrega Información vía Infomex.", constatando que en efecto se encuentra la respuesta a la solicitud de acceso a la información en cuestión, siendo que para fines ilustrativos a continuación se insertará lo advertido en la consulta:

SISTEMA INFOMEX					
1 de 1		Seleccionar un formato		Exportar	
Consulta Pública				1 Solicitud	
Folio: 00371819					
Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00371819	19/03/2019	Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida	F. Entrega información vía Infomex	15/05/2019	

Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia

SISTEMA INFOMEX	
Entrega información vía Plataforma	Datos de la solicitud
La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información	
Descripción de la respuesta terminal	En atención a su solicitud con número 00371819 que fue recibida en fecha 19 de marzo 2019, le notifico la respuesta proporcionada por el Secretario de Trabajo en fecha 14 de mayo de 2019.
Archivo adjunto de respuesta terminal	20190515_sindnalianz00371819091654.pdf
Regresar al reporte	

Respuesta de la solicitud de acceso, para constatar que el Sujeto Obligado la puso a disposición de la parte recurrente:



**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: SINDICATO NUEVA ALIANZA DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.**  
**EXPEDIENTE: 555/2019.**



**Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio  
del Municipio de Mérida  
Calle 66 # 535 Departamento 4 X 57 Col. Centro  
Mérida Yucatán México  
Registro Sindical No. 01/2008**



MÉRIDA YUCATÁN A 14 DE MAYO DEL 2019  
OFICIO: 43/SNATSM/2019  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD REALIZADA.

TEC. JORGE CHAN BRACAMONTE,  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Por medio del presente y en atención a la solicitud de información con número 00371819, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 19 de marzo de 2019, en la cual se solicita los nombramientos que se han realizado en el último semestre de 2018, de todos los niveles; al respecto informo a Usted lo siguiente:

En el último semestre de 2018 se otorgaron en total 15 nombramientos que conforman el Comité Ejecutivo de este Sindicato y son los siguientes:

- 1.- Tec. Jorge Chan Bracamonte. Secretario General.
- 2.- C. Angel Aldana Martínez. Secretario de Trabajo.
- 3.- C. Arturo Iván Cortazar Sarabia. Secretario de Conflictos.
- 4.- C.P. Blanca Manrique Moo. Secretaria de Finanzas.
- 5.- C. Landy Badillo Tamayo. Secretaria de Actas y Acuerdos.
- 6.- C. Víctor Chan Collí. Secretario del Interior.
- 7.- C. Santiago Chi Tuyin. Secretario del Exterior.
- 8.- C. Luis Felipe Cauich Briceño. Secretario de Deportes.
- 9.- Lic. Martha Herminia Gómez. Secretaria de Acción Social.
- 10.- C. Rolando Molina Burgos. Secretario de Aseguramiento y Defunción.
- 11.- T.S. Zulia Pérez Címé. Secretaria de Acción Femenil.
- 12.- C. Willian Sánchez Cocom. Secretario de Organización.
- 13.- C. Limergh Gamboa Burgos. Secretario de Prensa y Propaganda.
- 14.- C. Teodoro Capi Hernández. Secretario de Promoción Sindical.
- 15.- TDG. Roger Ruiz Loria. Secretario de Prevención Social.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

Atentamente

C. ANGEL ALDANA MARTINEZ  
SECRETARIO DE TRABAJO



**SUJETO OBLIGADO:** SINDICATO NUEVA ALIANZA DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.  
**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**EXPEDIENTE:** 555/2019.



**Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio  
del Municipio de Mérida**  
Calle 66 # 535 Departamento 4 X 57 Col. Centro  
Mérida Yucatán México  
Registro Sindical No. 01/2008



Ayuntamiento de Mérida  
2019-2021

Mérida, Yucatán a 14 de mayo de 2019

Asunto: Requerimiento de información

**C. ANGEL ALDANA MARTINEZ.**  
SECRETARIO DE TRABAJO DEL SINDICATO NUEVA ALIANZA DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE  
MERIDA, YUCATAN (SNATSMM).

Por medio del presente y en atención a la solicitud de información con número 00371819, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 19 de marzo de 2019, me permito solicitarle lo siguiente:

Requiero los nombramientos que se han realizado en el último semestre de 2018, de todos los niveles.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

Atentamente

  
Tec. Jorge Chan Bracamonte.

SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NUEVA ALIANZA DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE  
MERIDA, YUCATAN (SNATSMM).



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO NUEVA ALIANZA DE TRABAJADORES AL SERVICIO  
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.  
EXPEDIENTE: 555/2019.

Del estudio efectuado a las constancias antes relacionadas, se observa que el **Secretario General** del Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, quien de conformidad al artículo 376 de la Ley Federal de Trabajo, al ejercer la representación del mismo, resulta el área que en la especie resulta competente para poseer la información solicitada, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, poniendo a disposición de la parte peticionaria una relación que contiene el nombre de quince personas a las que se les otorgaron nombramientos en el último semestre del año dos mil dieciocho, siendo esta la siguiente:

En el último semestre de 2018 se otorgaron en total 15 nombramientos que conforman el Comité Ejecutivo de este Sindicato y son los siguientes:

- 1.- Tec. Jorge Chan Bracamonte. Secretario General.
- 2.- C. Angel Aldana Martínez. Secretario de Trabajo.
- 3.- C. Arturo Iván Cortazar Sarabia. Secretario de Conflictos.
- 4.- C.P. Blanca Manrique Moo. Secretaria de Finanzas.
- 5.- C. Landy Badillo Tamayo. Secretaria de Actas y Acuerdos.
- 6.- C. Víctor Chan Collí. Secretario del Interior.
- 7.- C. Santiago Chí Tuyin. Secretario del Exterior.
- 8.- C. Luis Felipe Cauich Briceño. Secretario de Deportes.
- 9.- Lic. Martha Herminia Gómez. Secretaria de Acción Social.
- 10.- C. Rolando Molina Burgos. Secretario de Aseguramiento y Defunción.
- 11.- T.S. Zulia Pérez Cimé. Secretaria de Acción Femenil.
- 12.- C. Willian Sánchez Cocom. Secretario de Organización.
- 13.- C. Limergh Gamboa Burgos. Secretario de Prensa y Propaganda.
- 14.- C. Teodoro Capi Hernández. Secretario de Promoción Sindical.
- 15.- TDG. Roger Ruiz Loría. Secretario de Prevención Social.

Información de mérito que no corresponde con lo solicitado por el ciudadano, toda vez que el interés de éste es la obtención de los nombramientos que se realizaron en el último semestre del año dos mil dieciocho, (del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho), entendiéndose por nombramiento, acorde al Diccionario de la Real Academia Española, la comunicación escrita en la que se designa a alguien para una profesión u oficio, es decir, el deseo del particular es conocer los documentos a través de los cuales fueron designados las quince personas cuyos nombres se observan en la relación brindada por el sujeto obligado, por lo que al tener la certeza que sí hubo nombramientos como bien ha quedado acreditado con la respuesta ofrecida por la autoridad, el proceder del Sujeto Obligado debió consistir en poner a disposición del recurrente los nombramientos en modalidad electrónica, o bien en caso de encontrarse impedido para ello, justificar motivadamente dicho impedimento, procediendo a ofrecer otra u otras modalidades en las que puede ser

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** SINDICATO NUEVA ALIANZA DE TRABAJADORES AL SERVICIO  
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.  
**EXPEDIENTE:** 555/2019.

suministrada la información, de conformidad a lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con todo lo antes expuesto, se concluye que la autoridad no subsanó su proceder inicial, no logrando modificar el acto reclamado, y por ende, cesar lisa y llanamente el medio de impugnación que nos ocupa, por lo que se determina *Revocar* la falta de respuesta del Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida.

**SEXTO.** - En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, recaída a la solicitud de información que nos ocupa, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta al **Secretario General** a fin que entregue los nombramientos de las quince personas que se observan relacionadas en el listado que suministrara en respuesta al ciudadano a través del oficio número 43/SNATSMM/2019 de fecha catorce de mayo del año en curso, siendo estos respecto a las siguientes personas:

- 1.- Tec. Jorge Chan Bracamonte. Secretario General.
- 2.- C. Angel Aldana Martínez. Secretario de Trabajo.
- 3.- C. Arturo Iván Cortazar Sarabia. Secretario de Conflictos.
- 4.- C.P. Blanca Manrique Moo. Secretaria de Finanzas.
- 5.- C. Landy Badillo Tamayo. Secretaria de Actas y Acuerdos.
- 6.- C. Víctor Chan Collí. Secretario del Interior.
- 7.- C. Santiago Chí Tuyin. Secretario del Exterior.
- 8.- C. Luis Felipe Cauich Briceño. Secretario de Deportes.
- 9.- Lic. Martha Herminia Gómez. Secretaria de Acción Social.
- 10.- C. Rolando Molina Burgos. Secretario de Aseguramiento y Defunción.
- 11.- T.S. Zulia Pérez Cimé. Secretaria de Acción Femenil.
- 12.- C. Willian Sánchez Cocom. Secretario de Organización.
- 13.- C. Limergh Gamboa Burgos. Secretario de Prensa y Propaganda.
- 14.- C. Teodoro Capi Hernández. Secretario de Promoción Sindical.
- 15.- TDG. Roger Ruiz Loría. Secretario de Prevención Social.

en modalidad electrónica, acorde a las siguientes opciones: **1.** A través de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud; **2.** A través de un correo electrónico que hubiere proporcionado la ciudadana; o en su caso, **3.** En disco compacto previo pago de derechos por la reproducción de la información, así como a través de un dispositivo de



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO NUEVA ALIANZA DE TRABAJADORES AL SERVICIO  
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.  
EXPEDIENTE: 555/2019.

almacenamiento digital -USB- o CD que la particular proporcionare, para lo cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia con dicho dispositivo o disco magnético, o bien, en caso de tener imposibilidad para ello, funde y motive adecuadamente la imposibilidad de entrega, ofreciendo otras modalidades para ello, de conformidad a lo señalado en el artículo 133 de la Ley General de la Materia.

- **Notifique** a la parte interesada todo lo actuado a través del correo electrónico designado por aquella en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, adjuntando todas las constancias con motivo de las gestiones; e **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Sindicato Nueva Alianza de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán,



aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO. -Cúmplase.**

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de junio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JAPC/HNM